



Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salatí



COSIDERANDO:

QUE, el primer inciso del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de sus derecho de participación”, en concordancia, los numerales 2 y 5 del artículo 61 del mismo cuerpo normativo señala: “las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de las siguientes derechos; 2 participar en los asuntos de interés público; (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público”.

QUE, el primer inciso del artículo 95 de la constitución de la República del Ecuador establece que: “Las ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación publica, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. El “en concordancia con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que dispone la aplicación de los mencionados principios para las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus representantes.

QUE, el numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el deber y la atribución de: “2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.” En concordancia con los artículos 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 9 de la ley Orgánica del Consejo de participación Ciudadana, atribuyen al Consejo de Participación Ciudadana la facultad de establecer mecanismos, instrumentos, metodologías y procedimientos para la rendición de cuentas.

QUE, el artículo 89 de la Ley Orgánica de la Participación Ciudadana establece lo siguiente: “se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo, y universal, que involucra a actividades,



Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salatí



funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligados u obligadas a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos Públicos.”

QUE, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “la Rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía de manera individual o colectiva, de acuerdo con la constitución y la ley”.

QUE, de acuerdo con el artículo 88 de Ley Orgánica de Participación Ciudadana el derecho Ciudadano a la rendición de cuentas de la siguiente manera: “ las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígena, pueblos afroecuatorianos y montubios y demás formas licitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que la rendición de cuentas no esté completa mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes,”

QUE, el numeral 4 del artículo 60 de Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone como función de las asambleas locales. “4 Organizar. De manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que están obligadas las autoridades electas.”.

QUE, el numeral 4 del Artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “En todos los niveles de Gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes de régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 4. Fortalecer democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control Social. “En concordancia con los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

073089908

Calle Julio Brito

gadsalati@yahoo.com





Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salatí



QUE, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone los sujetos obligados a rendir cuentas.

QUE, en el primer inciso del artículo 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y control Social dispone: “El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los medios utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones”.

RESUELVE:

-Aprobar el informe de Rendición de Cuentas del año 2024, para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (formulario), así como también el Informe de Rendición de Cuentas para la ciudadanía para ser emitidos a la instancia de Participación Ciudadana.

Es dado y firmado en las oficinas de Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salatí, a los 29 días del mes de abril del 2025.



Sr. Robinson Jiménez Hidalgo

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE SALATÍ

ENCANTO NATURAL
ADMINISTRACIÓN / 2023-2027

073089908

Calle Julio Brito

gadsalati@yahoo.com

